

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 24-2013-00628

En atención al informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar con el trámite y teniendo en cuenta que la audiencia que ordenara el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil ya fue evacuada, el Despacho procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. Demandante:

1.1 Documentales:

Decretar como pruebas las documentales aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, en lo que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo.- (solicitud folio 187-188)

1.2 Oficios:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta para que remita la documentación soporte de los folios de matrícula 236-25478, 236-24605 y 236-24605. (solicitud folio 187-188)

Abstenerse de ordenar la remisión de los certificados de tradición teniendo en cuenta que los mismos ya reposan en el expediente desde la radicación de la demanda. (solicitud folio 187-188)

2. Demandada: Poligrow Colombia Ltda.

2.1 Documentales:

Tener en cuenta que en la prueba mediante oficio se solicitaron los soportes de los folios de matrícula 236-25478, 236-24605 y 236-24605, donde se encuentran las resoluciones echadas de menos por la parte demandada. Aunado a ello, se observa que la mencionadas Resoluciones 1055 del 11 de julio de 1989 y 1557 del 13 de diciembre de 1998, se encuentran completas a folio 96 y 97 respectivamente.- (solicitud folio 226-228)

Negar las pruebas relacionadas a folio 227 teniendo en cuenta que las mismas no resultan útiles, ni pertinentes con el objeto de prueba, dado que en el presente asunto se discute la nulidad absoluta de las escrituras públicas 3005 del 3 de agosto de 1989, 3006 del 3 de agosto de 1989 y 317 del 26 de enero de 2009; por lo tanto los procesos de adjudicación adelantados por la entidad ajenos a los predios objeto de los referidos no guardan relación con el tema de prueba ni aportan a desatar el problema jurídico.

3. Demandada: Angela María Mejía Santamaría.

3.1 Documentales:

Decretar como pruebas las documentales aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo.- (solicitud folio 187-188)

4. Demandada: Álvaro Gallego Paula y Eudoro Rodríguez Laguna.

4.1 Interrogatorios de parte:

Negar el decreto del interrogatorio de parte del representante administrativo de la Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil. (solicitud folio 363). En su lugar con base en la misma norma deberá rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en este proceso. Lo anterior en un término no mayor a 30 días hábiles.

Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver las demandadas Poligrow Colombia Ltda y Angela María Mejía Santamaría, en la fecha y hora que se señale en la presente providencia.

Señalar la hora de las 2:30 p.m. del día **8** del mes de **junio** de la anualidad que avanza, con miras a realizar la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar los interrogatorios decretados, surtir la fase de alegatos y fallo. Por Secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito que la **audiencia** se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para tales efectos, se requiere a los apoderados y partes, para que descarguen gratuitamente dicha aplicación, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría remítase link de acceso a expediente digitalizado y vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados, deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia. Para la susodicha diligencia los intervinientes en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos electrónicos diferentes y desde sus lugares de residencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

-2-

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb19da7934d6930df33f827b0b6d711c6e243d5a92069a2eb77b929c0f01772

Documento generado en 16/12/2020 04:51:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**